



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1783/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300540223000291**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

Requiero el tipo de contratación de cada uno de los trabajadores de la Secretaría de Finanzas y Planeación
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de junio siguiente, el sujeto obligado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/795/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar DGA/2656/2023 del Director General de Administración.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el dieciocho de julio de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia

de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio UT/0946/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que anexó, entre otra documentación, el similar DGA/3110/2023 del Director General de Administración.

7. Vista a la parte recurrente. El dieciséis de agosto siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El once de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución y agregar a autos las manifestaciones del solicitante.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se

refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer el tipo de contratación de cada uno de los trabajadores del sujeto obligado.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el oficio UT/795/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar DGA/2656/2023 del Director General de Administración, este último indica:

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Oficio No. DGA/2656/2023
Hoja 1/1
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la
información pública No.300540223000291
Xalapa, Veracruz, 28 de junio de 2023

Jesús Miguel Gómez Ruíz

Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención a su **Oficio: UT/0744/2023**, a través del cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, registrada con **Folio: 300540223000291**, de manera atenta me permito informar lo siguiente:

En observancia del *Principio de Máxima Publicidad* pedimos a esa Unidad de Transparencia, comunicar al interesado que el nombre y tipo de contratación de la totalidad de servidores públicos adscritos a este Sujeto Obligado, constituye información pública, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, párrafo cuarto, de la Ley de la Materia, podrá consultarlos directamente en la Fracción VIII: Remuneración Bruta y Neta, fácilmente consultable en la ruta electrónica que se detalla a continuación:

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/04/LTAIPVIL15VIIIa.xlsx>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Carlos Bernabé Pérez Salazar
Director General de Administración

0696



El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

al remitirme al portal de transparencia, la fracción no cuenta con la información solicitada [sic]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el UT/0946/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que anexó, entre otra documentación, el similar DGA/3110/2023 del Director General de Administración, como se observa:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Oficio No. DGA/3110/2023

Hoja 1/1

Asunto: Se desahoga vista ordenada en el Recurso de Revisión:

IVAI-REV/1783/2023/I

Xalapa, Veracruz, 07 de agosto de 2023

Jesús Miguel Gómez Ruiz

Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención a su Oficio: **UT/0888/2023**, donde solicita colaboración para desahogar la vista ordenada en el Recurso de Revisión **IVAI-REV/1783/2023/I**, del índice del *Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, de manera atenta y respetuosa me permito informar lo siguiente:

Una vez analizadas las manifestaciones hechas valer, es nuestro deber precisar que se consideran intrascendentes y carentes de sustento jurídico, luego que estamos ante apreciaciones subjetivas que en ningún modo afectan en su perjuicio el derecho de acceso a la Información pública, aunado a que en términos de lo previsto en el artículo 143, del ordenamiento en cita "...dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...", en relación con lo determinado mediante el **Criterio 3/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información*"; luego entonces, no es oportuno que mediante el presente recurso pretenda obligar a este Sujeto Obligado a generarle una respuesta únicamente para solventar sus intereses.

De conformidad con lo expuesto, debemos ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de nuestro similar **DGA/2656/2023**, en el que de manera fundada y motivada se le proporcionó la ruta electrónica para consultar la información requerida, con lo que se cumplió a cabalidad con lo dispuesto por el numeral 143 último párrafo de la Ley de la Materia, lo que podrá corroborar el Órgano Garante al momento de resolver el caso concreto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Carlos Bernabé Pérez Salazar
Director General de Administración

C.C.P. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación. Para su superior conocimiento. Presente.
Eleazar Guerrero Pérez, Subsecretario de Finanzas y Administración. Mismo fin. Presente.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **fundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

La información requerida tiene la naturaleza de pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de la materia. Lo anterior en relación con lo establecido los artículos 28 fracciones I y IX, 29, fracción I y 30, fracciones I, III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a saber:

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación

Artículo 28. Corresponde al Subsecretario de Finanzas y Administración:

...

I. Atender los asuntos relativos a: control de plazas de las dependencias del Poder Ejecutivo, registro de personal y nómina de la Secretaría, recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales; TICs, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, baja y enajenación de bienes muebles e inmuebles, contratación en la prestación de servicios, desarrollo administrativo, tesorería, rescisiones, expropiaciones, traslados de dominio, fideicomisos asignados a la Secretaría, así como la operación del servicio público de carrera en las dependencias de la Administración Pública;

...

IX. Coordinar la integración y actualización de la plantilla única de personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

...

Artículo 29. Se adscriben a la Subsecretaría de Finanzas y Administración las siguientes Áreas Administrativas:

I. Dirección General de Administración;

...

Artículo 30. Corresponde al Director General de Administración:

I. Diseñar y proponer al Subsecretario, las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos y materiales de la Administración Pública del Estado; así como su instrumentación y aplicación en la Secretaría;

...

III. Proponer al Subsecretario, los criterios, lineamientos y políticas en materia de selección, contratación, sueldos, salarios, y prestaciones del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; así como su instrumentación en la Secretaría, e implementar los procedimientos de retención de impuestos, cuotas de los trabajadores y aportaciones patronales en materia de seguridad social y otros conceptos de deducción; además de supervisar el proceso de emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet de los pagos por servicios personales de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, proporcionándoles asesoría cuando así lo requieran;

Como se observa, la Subsecretaría de Finanzas y Administración tiene a su cargo el control de las plazas y registro del personal de las Dependencias del Poder Ejecutivo. La Dirección General de Administración –adscrita a la citada Subsecretaría-, propone y aplica las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos, incluyendo las de selección y contratación de los trabajadores.

Toda vez que el Director General de Administración emitió respuesta a la solicitud de información, se concluye que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, el Director General de Administración refirió que la información peticionada es pública y se encuentra disponible para consulta en el apartado “Fracción VIII: Remuneración Bruta y neta”, de las obligaciones de transparencia, en específico, en el enlace <http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/04/LTAIPVIL15VIIIa.xlsx>.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

tiempo fijo, por obra determinada, interinos por tiempo fijo u obra determinada y de base, como se observa enseguida:

Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz

ARTÍCULO 16.-El nombramiento deberá ser expedido por el Titular o responsable de la Entidad Pública o por el funcionario facultado para tal efecto, pudiendo tener el carácter de definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada.

ARTÍCULO 17.-El personal definitivo es aquel a quien se le haya otorgado nombramiento con ese carácter después de cubrir los requisitos de admisión señalados en esta Ley y cuya actividad sea necesaria en forma permanente para el desarrollo de las actividades de las Entidades Públicas.

ARTICULO 18.-Es trabajador interino el que sustituye temporalmente a otro trabajador de base, en su ausencia. ARTICULO 19.-Es trabajador provisional aquel que ocupa una plaza sin titular, hasta que dicha plaza sea asignada en forma definitiva.

ARTICULO 20.-Es personal por tiempo fijo el que se contrate únicamente por el tiempo establecido en su nombramiento, para satisfacer necesidades eventuales de las Entidades Públicas.

ARTICULO 21.-Es personal por obra determinada el contratado para ejecutar una obra específica, desempeñando su trabajo sólo por el tiempo que dure la realización de la misma.

ARTÍCULO 22.-Los trabajadores interinos, por tiempo fijo u obra determinada, podrán ser retirados de su trabajo, sin responsabilidad para las Entidades Públicas, al reincorporarse el titular, al vencerse el plazo o al terminarse la obra para la que fueron contratados.

ARTÍCULO 23.-El trabajador de base que ocupa una vacante definitiva o una plaza de nueva creación, sólo tendrá el carácter de definitivo después de seis meses de desempeñar el puesto, siempre que haya aprobado los exámenes de selección. Cuando exista objeción fundada a su capacidad si el movimiento fue por ascenso, el trabajador se encuentra obligado a regresar a su base dentro de los cinco días siguientes y si es de nuevo ingreso, quedará separado sin responsabilidad para la Entidad Pública.

En consecuencia, para cumplir con el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá poner a disposición, en la forma en que se encuentre generada, la información solicitada, estableciendo su volumen, los costos de reproducción, el domicilio y horarios en los que se dará acceso, así como el nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, lo anterior atento a lo normado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y el Lineamiento Septuagésimo de los Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a saber:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

...

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío



8

El vínculo aportado fue inspeccionado por la comisionada ponente, observando la información correspondiente al artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, como se observa a modo de ejemplo:

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN											
Remuneración bruta y neta		LTAPVIL15VILLA		La información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos											
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (a)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto de la remuneración en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto mensual neto de la remuneración en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración neta
2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	OPA04903	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	ALFONSO	HERRERA	BONILLA	Masculino	15,003.34 PESOS		14,974.04 PESOS	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	OPAD903	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	RANDO	GARCIA	ANGEL	Masculino	17,655.84 PESOS		16,084.86 PESOS	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	OPAD902	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	PAOLA DENI	CARRETO	GARCIA	Femenino	13,471.18 PESOS		11,660.24 PESOS	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	OPA04903	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	AUGUSTO	CONDE	HERNANDEZ	Masculino	21,168.00 PESOS		18,236.48 PESOS	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	COOH5027	JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	ELIZABETH D	OLLIVIER	MARTINEZ	Femenino	12,000.34 PESOS		11,384.22 PESOS	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	OPAD902	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	IESUS MIGUEL	GOMEZ	RUIZ	Masculino	34,581.68 PESOS		34,459.96 PESOS	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	OPAD902	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	BERNARDO	GASOS	CALDERON	Masculino	18,489.36 PESOS		16,581.36 PESOS	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	COFH7158	SECRETARIO TECNICO	SECRETARIO TECNICO	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	AURORA	LARA	GARCIA	Femenino	31,540.22 PESOS		28,677.96 PESOS	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	OPTK304	CONDUCTOR EJECUTIVO	CONDUCTOR EJECUTIVO	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	ERIK	LAINDY	ESTRADA	Masculino	18,297.86 PESOS		18,243.72 PESOS	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	OPAD902	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	RAFAEL	RODRIGUEZ	CORTINA	Masculino	18,779.34 PESOS		17,393.78 PESOS	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	OPSE701	SECRETARIA OPERATIVA	SECRETARIA OPERATIVA	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	FABIAN ISAA	HERNANDEZ	RAMIREZ	Masculino	14,203.34 PESOS		14,176.82 PESOS	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	OPAD903	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	MARIA DE LOS	SILVA	DIAZ	Femenino	20,531.94 PESOS		18,179.32 PESOS	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	COEJ703	SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION	SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	URIEL	SOLIS	MODINA	Masculino	17,810.96 PESOS		17,767.42 PESOS	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	OPAD903	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	JOSE LUIS	LIMA	FRANCO	Masculino	88,385.44 PESOS		86,381.74 PESOS	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	COEJ4001	COORDINADOR DE ASESORES	COORDINADOR DE ASESORES	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	RODOLFO	CHENA	RIVAS	Masculino	54,183.92 PESOS		51,325.06 PESOS	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	OPAD903	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	YARAZETH	HERNANDEZ	JAEEN	Femenino	15,003.34 PESOS		14,973.04 PESOS	
2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	COEJ4007	SECRETARIO PARTICULAR DE TITULAR	SECRETARIO PARTICULAR DE TITULAR	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	VICTOR MAN	REBOLLO	RAMIREZ	Masculino	54,155.68 PESOS		51,246.92 PESOS	

El particular se inconformó indicando que la información contenida en el portal no corresponde con lo peticionado en la solicitud, ante ello, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión a través del Director General de Administración, quien ratificó la contestación primigenia.

Del análisis de la solicitud y respuestas proporcionadas se concluye que le asiste la razón al recurrente porque el contenido del portal de transparencia no satisface su pretensión, a mayor abundamiento, la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 se rige por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyos criterios sustantivos de contenido no contemplan el publicar el tipo de contratación de cada trabajador del sujeto obligado, en consecuencia, lo requerido no está disponible en el apartado y fracción referida por el Director General de Administración, como se pudo corroborar de la inspección llevada a cabo por la comisionada ponente.

Más aun, dentro del archivo de la fracción VIII, en específico en el apartado de notas, se encuentra una publicación que indica *“Los sueldos, salarios y remuneraciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, se integran por los conceptos de percepciones y deducciones ligadas a la forma de contratación e historial laboral de la persona que ocupa el puesto...”*, es decir, se reconoce la diversidad en la forma de contratación del personal adscrito al Poder Ejecutivo, no obstante, esa información no se especifica en la fracción publicada ni en la respuesta del sujeto obligado.

Por otra parte, la Ley Estatal del Servicio Civil, reconoce, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 a los trabajadores definitivos, interinos, provisionales, contratados por

atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- A través de la Dirección General de Administración, deberá poner a disposición del solicitante los documentos que contengan la información correspondiente al tipo de contratación de cada uno de los trabajadores de la Secretaría de Finanzas y Planeación que se encontraban en funciones al momento de la recepción de la solicitud de información.
- Si el Titular de la Dirección considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, confirmando la clasificación a través del Comité de Transparencia, además de poner a disposición las versiones públicas correspondientes, previo pago de los costos de reproducción y elaboración, para lo cual deberá señalar el volumen de las documentales, el domicilio y horario en que se dará acceso, así como el nombre del servidor público con el que se entenderá la diligencia.
- Si el sujeto obligado cuenta con la información en formato electrónico, nada impide su remisión por esa vía.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **voto concurrente** del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos

VOTO CONCURRENTE¹ QUE EMITE EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1783/2023/I, PROMOVIDO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

De manera respetuosa me permito expresar el sentido de mi voto en el recurso de revisión número IVAI-REV/1783/2023/I, ya que, si bien estoy conforme con los resolutivos, disiento de las consideraciones del proyecto, motivo por el que emito voto concurrente acorde a los siguientes argumentos.

Estructuraré mis razonamientos en los siguientes apartados:

I. Decisión, II. Razones del disenso, III. Conclusión y IV. Formulación de voto

I. Decisión

En la sesión extraordinaria que tuvo lugar el doce de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto determinó aprobar por **unanimidad** de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión IVAI-REV/1783/2023/I, en el que se determinó revocar la respuesta del sujeto obligado y poner a disposición del solicitante los documentos que contengan la información correspondiente al tipo de contratación de cada uno de los trabajadores de la Secretaría de Finanzas y Planeación que se encontraban en funciones al momento de la recepción de la solicitud de información.

II. Razones del disenso

En el caso, lo requerido consistió en conocer el tipo de contratación de cada uno de los trabajadores que forman parte de la plantilla del sujeto obligado y si bien, coincido en que la respuesta otorgada no se encuentra ajustada a derecho pues éste remitió al particular a consultar la información que publica en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, siendo que en ella no es posible localizar lo requerido por el particular, como se expone en el proyecto presentado, en lo que no coincido es en que se sostenga que para cumplir con el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá poner a disposición, en la forma en que se encuentre generada, la información solicitada, esto al señalar que en los criterios sustantivos de contenido que señalan los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se contempla el publicar el tipo de contratación de cada trabajador del sujeto obligado.

¹ El voto se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracciones IX y X, 92, fracciones X, inciso I) y XII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante, en consideración del suscrito, debe tenerse en cuenta que los citados lineamientos disponen, para la publicación de la información señalada por el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia, lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

...

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente **cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza**, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta...

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro

(El resaltado es propio)

Por lo que, como lo señalan los lineamientos, a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el sujeto obligado se encuentra en posibilidad de señalar, de acuerdo al catálogo establecido para el criterio sustantivo 3, si se trata de servidores públicos de base, de confianza o, en su caso, prestadores de servicios profesionales, es decir, si se contempla en los mismos el tipo de contratación.

III. Conclusión

Por todo lo previamente señalado, a pesar de estar conforme con el sentido propuesto de la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/1783/2023/I, al determinar revocar la respuesta que vulnera el derecho de acceso a la información del particular y ordenar la entrega de la información, disiento de algunas consideraciones que se incluyeron en su estudio.

IV. Formulación de voto

Por todo ello, en este momento procedo a formular mi **voto concurrente**, respecto de la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/1783/2023/I, tal y como lo expresé en la sesión extraordinaria de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 18 de septiembre de 2023

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula el Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1783/2023/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de doce de septiembre de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.


EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

